



**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A.
(AcuaMed)**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y
DIRECTIVOS**

Madrid, 4 de diciembre de 2017

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS PARA ACUAMED

Nº de expediente: SV/66/17

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN Y DEL CONTRATO

1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y TRAMITACION DEL EXPEDIENTE.

Al tratarse de la contratación de un **servicio** de la categoría 6, según el Anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 209.000 euros, será un **contrato no sujeto a regulación armonizada**.

Se adoptará el procedimiento previsto en las **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN** del “Procedimiento Interno de Contratación (PAD-001/07)”, NIVEL III. Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la **tramitación ordinaria**.

Existe posibilidad de **apreciación de la temeridad** de las ofertas económicas.

Conforme a las Instrucciones Internas de Contratación, habiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, el **plazo máximo para la adjudicación del contrato es de dos meses**, a contar desde la apertura de las proposiciones económicas. De no producirse la adjudicación en los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

2. CONDICIONES ESPECIALES DEL EXPEDIENTE.

Licitación: No aplica lo que se indica en el pliego, sobre B, ni subrogación

Contrato: El plazo de duración del servicio es de 12 meses y se formaliza mediante póliza de seguro, iniciándose el plazo de cobertura el 10 de febrero de 2018 a las 00:00hs.

Coaseguro: Podrán presentarse proposiciones en régimen de coaseguro, conforme a lo que se indica en el apartado 8.2.7 del PCR.

3. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

Objeto:
El objeto de la presente contratación es la suscripción por parte de ACUAMED del **seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos**.

CODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA:
CPV: 66516000-0 Servicios de seguros de responsabilidad civil
CPV: 66513100-0 Servicios de seguros de defensa jurídica

4. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS.

4.1. Admisión de soluciones variantes: No.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS PARA ACUAMED

Nº de expediente: SV/66/17

4.2. Admisión de mejoras: Si,

- Inclusión de la cobertura de **contaminación**
- Inclusión de la **ampliación de periodo antiguos administradores o directivos**
- Inclusión de la **salvedad por falta de supervisión en la exclusión de Responsabilidad Civil Profesional**

5. PRESUPUESTOS PARA LA LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO.

5.1. Presupuesto base de licitación (sin IVA):

CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €) IVA excluido.

El importe corresponde a la vigencia del contrato y en el presupuesto se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables. Por tanto, el presupuesto base de licitación comprende una anualidad de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €).

En el presupuesto también está incluida la comisión del mediador de seguros, que en la actualidad es del TRES POR CIENTO (3%), según el contrato suscrito el pasado 23 de mayo de 2017 con Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L., por una duración prevista de 2 años.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte vigente en cada momento.

5.2. Valor estimado del contrato (sin IVA): El valor estimado del contrato es de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €), IVA excluido, coincidente con el presupuesto base de licitación.

En el presupuesto también está incluida la comisión del mediador de seguros, que en la actualidad es del TRES POR CIENTO (3%), según el contrato suscrito el pasado 23 de mayo de 2017 con Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L., por una duración prevista de 2 años.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte vigente en cada momento.

5.3. Determinación del precio: A tanto alzado, correspondiendo el precio a una anualidad.

5.5. Revisión de precios: No.

5.4. Cofinanciación Fondos UE: No

6. DURACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Plazo: DOCE (12) MESES.

El plazo máximo TOTAL es de DOCE (12) MESES.

6.2. Información sobre prórrogas: Este contrato no podrá ser prorrogado..

6.3. Plazo o período de garantía: Por las características del contrato no se establece sin perjuicio de las especialidades propias del seguro en cuanto a períodos de cobertura y efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS PARA ACUAMED

Nº de expediente: SV/66/17

7. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

No existen modificaciones previstas, las modificaciones que pudieran surgir deberán responder a las recogidas en el artículo 107 del TRLCSP.

Porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar: No Procede

8. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Las siguientes:

- a) La adscripción de los medios personales o materiales señalados en el pliego de cláusulas reguladoras.
- b) **Intervención del Mediador de Seguros de AcuaMed:** El mediador participará en la gestión de la licitación si bien no tendrá la consideración de licitador ni de órgano de contratación, correspondiendo la gestión del contrato al órgano de contratación, sin más intervención que la de asesor especializado.

Será motivo de resolución por causas imputables al contratista el incumplimiento de las obligaciones esenciales, respondiendo con las Garantías a Disposición de AcuaMed.

9. GARANTÍAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD.

9.1. Provisional: No.

9.2. Definitiva: 5% del Importe de Adjudicación. Se presentará de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo III al presente Pliego.

9.3. Complementaria: 5% del Importe de Adjudicación para el adjudicatario cuya oferta hubiese resultado anormalmente baja.

10. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

10.1. Perfil de contratante: en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la web www.acuamed.es

10.2. Contacto: correo electrónico: aortiz@acuamed.es

10.3. Visita a las instalaciones: No está previsto

11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

11.1. Lugar: calle Albasanz, 11 – 28037 Madrid.

11.2. Plazo: el indicado en los anuncios de la licitación.

12. ACTOS DE APERTURA DE SOBRES.

12.1. Sobre A: En acto privado el primer día hábil siguiente a la presentación.

12.2. Sobre C: Día y hora indicado en el anuncio de la licitación.

13. RÉGIMEN JURÍDICO:

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS PARA ACUAMED

Nº de expediente: SV/66/17

- 13.1.** La **preparación y adjudicación** del contrato –no sujeto a regulación armonizada- se sujeta a lo dispuesto en el artículo 191 TRLCSP y a las Instrucciones de Contratación de AcuaMed.
- 13.2.** Los **efectos y extinción** del contrato se sujetan al derecho común y a la legislación en materia de seguros.
- 13.3.** No obstante, serán de aplicación las normas del Título V del Libro I del TRLCSP, sobre **modificación** de los contratos.
-

14. MEDIADOR

ACUAMED ha designado mediador de seguros a Muñiz y Asociados, quien mantendrá esta condición en tanto no se realice nueva designación.

- 1.- La preparación de la documentación de la presente licitación se ha realizado con el asesoramiento del mediador.
- 2.- Durante la tramitación de la licitación, el mediador en ningún caso asumirá competencias propias del Órgano de Contratación o de la Mesa de Contratación de ACUAMED, en particular en los procesos de apreciación de la solvencia y de valoración de las proposiciones.
- 3.- La intervención del mediador se admite en la valoración de las cláusulas de las prescripciones técnicas y en el asesoramiento del valor económico del contrato.
- 4.- El mediador no asumirá competencias propias del Órgano de Contratación en la adopción de decisiones en materia de cumplimiento y extinción del contrato.
- 5.- Los licitadores deberán dirigirse a ACUAMED para cualquier comunicación formal y acto formal del procedimiento de la licitación y adjudicación de modo que, expresamente, el mediador no tiene la condición de sede de ACUAMED en el procedimiento de contratación.
- 6.- El mediador asesorará al futuro tomador del seguro del asesoramiento en la preparación y revisión para la formalización de la póliza.
- 7.- La gestión del contrato, avisos, notificaciones, comunicaciones, cobros y declaraciones de siniestros que se deriven de este contrato, serán cursados por el tomador del seguro o el asegurado a través del mediador. El mismo procedimiento se empleará para la tramitación y liquidación de siniestros.
- 8.- Desde la formalización del contrato, las partes se considerarán notificadas en la fecha en que la comunicación dirigida a la contraparte sea recibida por el Mediador.
- 9.- La remuneración de la correduría de seguros, de acuerdo con las previsiones legales del artículo 29 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados será a cargo de la aseguradora que resulte adjudicataria de este procedimiento, en términos que no vulneren el contrato entre ACUAMED y Muñiz y Asociados.

Supervisado por el Gerente de Contratación.

FECHA:

FIRMA

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS

1.- INTRODUCCIÓN.

AcuaMed es una sociedad mercantil anónima cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración General del Estado. Su tutela corresponde al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

El objeto social de AcuaMed consiste en:

- La contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
- La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados anteriormente.

En el marco de dicho objeto social y para su satisfacción, AcuaMed tiene la necesidad de contratar el **“SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS PARA ACUAMED”** en adelante el Servicio.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Órgano de contratación.

El contrato será adjudicado por la Junta de Contratación de AcuaMed.

1.2. Órgano de asistencia al órgano de contratación. Mesa de Contratación.

No aplica en contratos adjudicados por la Junta de Contratación.

1.3. Perfil de contratante.

En la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la web www.acuamed.es

3.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tiene por objeto la prestación del **SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS PARA ACUAMED** por el licitador que resulte adjudicatario, con las garantías convenidas, y en la forma, plazo y condiciones que en el presente Pliego y en los documentos anexos al mismo se establecen el Servicio. La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponden a los códigos **CPV: 66516000-0** y **CPV: 66513100-0**

El servicio se realizará en las condiciones especificadas en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras.

4.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Del valor estimado del contrato al que se refiere la presente licitación resulta que se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales previstos en los artículos 14 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

Por tanto, la presente licitación, referida a un contrato no sujeto a regulación armonizada se ajustará:

- En materia de preparación y adjudicación, además de a las prescripciones del presente Pliego de Cláusulas Regulatorias, a lo previsto en las Instrucciones Internas de Contratación de AcuaMed, aprobadas conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCSP y además al TRLCSP y su disposiciones de desarrollo, en lo que resulten aplicables a los contratos del sector público celebrados por entidades que no reúnan la condición de Administración Pública, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado. Resultarán también de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato las previsiones del Real Decreto 1098/2001, de 26 de octubre, por el que se aprueba (en tanto tiene lugar la aprobación del Reglamento de desarrollo de la nueva LCSP) el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).
- La ejecución del contrato, excepto sus modificaciones, sus efectos, cumplimiento y resolución se regirán por lo establecido en este Pliego y en sus anexos y, en concreto, por el documento de formalización del contrato incluido como Anexo V, y por las condiciones para la modificación del contrato recogidas en el Anexo VI. Subsidiariamente se aplicarán las normas de derecho común.
- En materia de modificaciones del contrato son de aplicación las normas del Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

5.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN.

Además del propio contrato, los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

- 1) Pliego de Cláusulas Regulatorias, que se adjunta como Anexo nº 1 al contrato, y en el que está incluido como Anexo IV al mismo, el Pliego de Prescripciones técnicas particulares.
- 2) Oferta (técnica y económica) presentada por el Contratista, que se adjunta como Anexo nº 2 al contrato.
- 3) Póliza (Anexo IV)
- 4) Relación de medios personales y materiales que, como mínimo, el Contratista deberá adscribir a la prestación, que se adjunta como Anexo nº 3 al Contrato.
- 5) Programa de Trabajos con fijación de mensualidades (se adjuntan como Anexo nº 4).
- 6) Plan de Aseguramiento de la Calidad (se adjunta como Anexo nº 5).
- 7) Requisitos fundamentales para los contratos de seguros (se adjunta como Anexo nº 6).
- 8) Copia de la garantía definitiva (se adjunta como Anexo nº 7).
- 9) Escritura de apoderamiento del representante del Contratista (se adjunta como Anexo nº 8).
- 10) Documentos de nombramiento y aceptación del Delegado del Contratista (se adjuntan como Anexo nº 8).

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente el contrato que se formalice, un modelo del mismo se incluye como Anexo V al presente Pliego, y después los documentos enunciados por el orden de su numeración.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO DEL CONTRATO.

El importe del Presupuesto base de licitación es el que figura en el apartado 5.1 del Cuadro de Características del presente Pliego, entendiéndose como presupuesto máximo, por lo que las ofertas no podrán rebasar en ningún caso su importe.

El valor estimado del contrato se incluye en el apartado 5.2 del Cuadro de Características del presente Pliego.

Las ofertas económicas de los licitadores incluirán, expresa y separadamente de los restantes importes especificados, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que proceda por la ejecución de su prestación.

El IVA está exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte vigente en cada momento.

El Precio del contrato coincidirá con el ofertado en la proposición económica correspondiente a la oferta que resulte adjudicataria (presupuesto de adjudicación).

El precio del contrato es a tanto alzado, entendiéndose que comprende todos los gastos y coberturas. El pago de la póliza se realizará a la presentación de una única factura por la totalidad del servicio.

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

7.1. Disposiciones relativas al procedimiento.

La presentación de la correspondiente oferta presupone la aceptación incondicionada, por parte del ofertante, de todas las cláusulas de este pliego sin salvedad.

7.2. Información general.

Cada licitador podrá presentar una única oferta, bien sea individual o conjunta con otros licitadores. La presentación de varias ofertas en las que intervenga un mismo licitador determinará la invalidez automática de todas ellas.

Una vez presentada la oferta no podrá ser retirada, salvo justificación, y en todo caso nunca antes del acto de apertura.

7.3. Plazo.

El plazo de presentación de proposiciones será, como mínimo, el previsto en las Instrucciones Internas de Contratación.

Si la tramitación se hubiera declarado de urgencia se aplicarán los artículos 112 y 170.e) TRLCSP y concordantes.

7.4. Lugar.

Oficinas de AcuaMed C/ Albasanz, 11 28037 Madrid.

Cuando las ofertas se presenten en oficinas de Correos, deberán remitirse a la sede social de AcuaMed, debiendo cumplir los requisitos señalados en el Art. 80 del RGLCAP, justificando la fecha y hora de presentación y anunciando a la Sociedad la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el que se consigne la clave, título completo del expediente y nombre del licitador. El telex, fax o telegrama deberá haberse impuesto igualmente dentro del plazo fijado en la invitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro

de la fecha señalada como límite para la presentación de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que el telegrama o fax haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo. Si después de transcurridos días (10) días desde la presentación de las proposiciones no se hubiera recibido la documentación en el domicilio mencionado, ésta no será admitida en ningún caso.

7.5. Forma:

En sobre cerrado e identificado debidamente conteniendo a su vez 3 sobres cerrados:

- Sobre A: Documentación General: Se incluirán los requerimientos de capacidad y solvencia exigidos en el presente Pliego.
- Sobre B: no Aplica
- Sobre C: Documentación correspondiente a los criterios objetivos de valoración (Proposición Económica), especificada en el presente Pliego. **En caso de discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y números, prevalecerá la expresada en letras.**

En el exterior de cada sobre se hará constar lo siguiente:

- Letra correspondiente al sobre.
- Título de la licitación.
- Nombre completo y siglas, en su caso, dirección, CIF o NIF, teléfono, fax y correo electrónico del licitador.

7.6. Domicilio a efectos de notificaciones.

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar sus solicitudes de participación un domicilio físico y un correo electrónico habilitado.

Ambos domicilios serán los que el órgano de contratación considere para la práctica de las comunicaciones que se deriven de la licitación o que de cualquier manera puedan afectar al licitador.

7.7. Idioma.

Toda la documentación se presentará escrita en castellano y a máquina u otros tipos de impresión mecánica o informática. No se aceptará ningún documento manuscrito o que presente omisiones, erratas, enmiendas o tachaduras que no permitan conocer claramente las condiciones necesarias para valorar la oferta.

7.8. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones legales y del pliego relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El licitador que finalmente resulte adjudicatario, y los licitadores si así se establece expresamente mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de confidencialidad, acepta/n que todos los borradores, fórmulas, especificaciones, libros, manuales de instrucciones, informes diarios, libros contables, cuentas, secretos e instrucciones de trabajo orales o escritas concernientes a la actividad de ACUAMED, sus métodos, procedimientos, técnicas o equipos, así como cualquier otra información a la que tengan acceso o reciban tienen el carácter de confidencial. Asimismo, se comprometen durante la vigencia del contrato resultante del presente expediente de contratación, así como una vez extinguido éste, a no utilizar en detrimento de ACUAMED, ni a divulgar a terceros, excepto en el ejercicio de sus funciones por virtud del contrato del que resulten adjudicatarios, cualquier información confidencial recibida en virtud del desempeño de su relación comercial o profesional con ACUAMED o como consecuencia de la misma, sea referida a ACUAMED u otras sociedades u organismos relacionadas con ACUAMED.

7.9. Protección de datos.

En cumplimiento del artículo 5º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, le facilitamos la siguiente información:

“Los datos de carácter personal que facilite, cuando entren dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley Orgánica, podrán incluirse en un fichero para la gestión de las contrataciones y la contabilización de las correspondientes transacciones, así como integrarse en el directorio de Gestión Económica del que es responsable AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E. S.A. (en adelante, AcuaMed) que garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos facilitados, cuya finalidad es el cumplimiento y gestión de forma adecuada de las relaciones contractuales.

El destinatario de la información es AcuaMed, aunque en la ejecución contractual se podrán comunicar datos personales a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria en tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a Juzgados mediante requerimiento judicial.

EL LICITANTE mantendrá completamente indemne a AcuaMed si a ésta le fueran imputadas responsabilidades por esta causa.

Los titulares de los datos de carácter personal facilitados por el LICITANTE quedan informados sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose mediante comunicación escrita a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E. S.A. c/ Albasanz, 11, 28037 Madrid, dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI o pasaporte”.

8.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES. CONTENIDO DEL SOBRE A.

8.1. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LAS EMPRESAS PARA CONTRATAR.

8.1.1 Documentación fehaciente que acredite la personalidad y capacidad del licitador.

Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad y capacidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución y modificaciones, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Si el empresario fuera persona natural, presentará fotocopia legitimada notarialmente o compulsada de su DNI no caducado o del documento que haga sus veces. Si el empresario individual actuase bajo nombre comercial, cuando no lo haga estrictamente con su nombre y apellidos, deberá probar la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre con el que actúa.

8.1.2 Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto y fotocopia de su D.N.I. o del documento que haga sus veces. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el Art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

8.1.3. Declaración de vigencia de la escritura pública y el poder del representante.

Se presentará un certificado expedido por el representante legal de la empresa declarando la vigencia de la escritura pública de poder del representante y de las circunstancias acreditadas en la escritura de la sociedad.

8.1.4. Unión temporal.

El compromiso vendrá firmado por los representantes de los empresarios, con poderes suficientes para ello, e indicará los nombres, circunstancias y participación de cada uno de ellos, la designación del representante y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, caso de resultar adjudicatarios. La unión temporal de empresas se regirá por lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.

8.1.5. Declaración de no prohibición de contratar.

Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso la empresa en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP junto con la declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Esta declaración se realizará también dentro de la proposición económica según el modelo del Anexo I.

8.1.6. Declaración sobre el poder de dirección.

Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado en la que el licitador se compromete, caso de ser adjudicatario, a ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección que como empresario, en su caso, le corresponde sobre cualquiera de las personas que tenga encargadas, y hayan sido aceptadas por AcuaMed, de realizar las actividades que recoge el contrato, asumiendo, entre otras cuestiones, la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la imposición de sanciones y cuantos efectos relacionados con la Seguridad Social procedan, en particular cotizaciones y pago de prestaciones, siendo el Delegado del Contratista, perteneciente a la plantilla de éste, el que imparta diariamente, o cuando proceda, las órdenes e instrucciones de trabajo, cumpliendo las funciones de enlace con el Director del Servicio.

8.1.7. Información sobre pertenencia a grupo de empresas.

Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas, con expresa declaración de si concurren otras empresas del mismo grupo a los efectos de conocer si empresas del mismo grupo han presentado proposiciones.

8.1.8. Declaración de compatibilidad.

Se deberá presentar declaración responsable en los términos del artículo 56 del TRLCSP, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresas.

8.1.9. Declaración sobre el contenido de las instalaciones y su estado.

Los licitadores que deseen participar en esta licitación, deberán presentar una declaración en los términos requeridos, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que se adjunta como anexo al presente Pliego de Cláusulas Regulatorias.

En la presente licitación SV/66/17 no aplica el apartado 8.1.9.

8.1.10. Especialidades para licitadores no españoles.

Será de aplicación lo recogido en los artículos 55, 58, 66 y 146.1.e) del TRLCSP.

8.1.10.1. Habilitación: Los licitadores comunitarios deberán acreditar además que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate; cuando la legislación de su Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

8.1.10.2. Reciprocidad: Los licitadores de Estados no pertenecientes a la Unión Europea: deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. No será preciso el informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

8.1.10.3. Sometimiento a jurisdicción española y renuncia al fuero jurisdiccional extranjero: Los licitadores deberán presentar la declaración de ambos aspectos.

8.1.11. Presentación de documentación con firma electrónica.

La presentación de documentos dentro del sobre A previstos en este apartado que hayan emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos serán admitidos si han sido autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la ley 59/2003, de firma electrónica.

8.2. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA Y SISTEMAS DE GESTIÓN.

8.2.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

Los empresarios acreditarán las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera por medio de la declaración sobre el volumen global de negocios, referido a los tres últimos ejercicios disponibles, debiendo ser el volumen de, al menos, dos de los ejercicios igual o superior al presupuesto base de licitación.

En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

8.2.2. Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

Los empresarios acreditarán las condiciones mínimas de solvencia técnica y profesional por medio de los siguientes extremos:

- a) Relación de los principales servicios o trabajos análogos al objeto del contrato. Se acreditarán conforme a lo dispuesto en el artículo 78.1. a) del TRLCSP y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Los licitadores acreditarán la experiencia de la empresa en trabajos similares (seguros de responsabilidad civil de administradores y directivos) mediante declaración responsable o certificado junto con una relación de los principales contratos similares a los que son objeto del contrato, realizados por la Compañía aseguradora en los últimos cinco años, indicándose su importe, fechas y el destino público o privado de los mismos, en la forma prevista en el art. 78.a) del TRLCSP. Se deberán acreditar al menos 10 contratos en el ramo objeto de la presente licitación, de los cuales al menos 3 pólizas deben haber sido suscritas con el sector público, y la suma de primas en un mismo año sea superior al presupuesto anual de esta licitación.

En casos de UTE será preciso que cada empresa acredite al menos un (1) servicio y las demás el total exigidos.

Adicionalmente deberán acreditar disponer de:

- a. Certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda de estar autorizada para operar en el ramo de responsabilidad civil objeto de este pliego
- b. Declaración responsable de cumplir todos los requisitos exigidos en la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para el ejercicio de la actividad aseguradora

Al indicarse el requisito de ser los trabajos análogos al objeto del contrato se quiere expresar: Seguros de responsabilidad civil de administradores y directivos

8.2.3. Adscripción de medios constitutivos de obligación esencial.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato, a los efectos de lo dispuesto en la letra n) de la cláusula 30.1. del mismo, la adscripción de los medios personales y materiales exigidos en la solvencia.

Se presentará declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución del servicio, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Se deberá acreditar disponer para la ejecución del contrato de, como mínimo, los medios personales o unidades técnicas siguientes:

- a. -Disposición para el desarrollo del contrato de un equipo de trabajo formado por un mínimo de 3 personas con 3 años de experiencia en servicios similares, esto es, gestión de seguros, acreditando, como mínimo:
 - a. departamento de siniestros propio compuesto por, al menos, una persona con experiencia de tres años en la tramitación de siniestros en los ramos de seguro de responsabilidad civil.
 - b. la aplicación informática para la gestión de siniestros, que deberá corresponder a los estándares comúnmente aceptados en la actividad aseguradora.
- b. Otras soluciones de equipo también serán consideradas aptas si de ellas resulta el convencimiento de que el asegurador desarrollará el contrato aplicando la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional, adscribiendo al contrato personal con experiencia acreditada y con conocimientos actualizados.

Para justificar lo anterior, adjuntarán un breve currículum (inferior a 5 hojas por persona), junto con una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 2 meses desde la fecha de presentación de

ofertas. Si el personal propuesto no está integrado en la plantilla de la empresa se deberán presentar los compromisos de colaboración que correspondan.

8.2.4. Acreditación de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

AcuaMed no se hace responsable del mayor coste en que haya incurrido el contratista por la contratación con terceros de los trabajos objeto del contrato.

8.2.5. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

Los licitadores deberán acreditar tener implantado un sistema de calidad en desarrollo de la norma internacional UNE-EN ISO 9001:2015 u otra norma equivalente, o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplen los requisitos de calidad establecidos en el sistema antes citado en el ámbito de servicios de Seguros.

AcuaMed reconocerá los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

En la presente licitación SV/66/17 no aplica el apartado 8.2.5

8.2.5.bis. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

No aplica.

8.2.6. Subrogación.

En su caso, y en relación con la obligación de subrogación en contratos de trabajo, a los efectos que correspondan, y sin que ello prejuzgue la existencia y alcance de tal obligación de subrogación, el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la relación anexa firmada por la empresa que actualmente presta el servicio figura la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de los que aquélla es empleadora y están adscritos al contrato saliente.

Este apartado 8.2.6. no aplica en el expediente SV/66/17.

8.2.7. Estructura de Colocación y Coaseguro.

El límite asegurado puede ser garantizado mediante póliza en coaseguro. Se indicarán los porcentajes asegurados por cada una de las distintas Entidades Coaseguradoras.

El coaseguro se formalizará en una póliza única que será emitida por la compañía abridora, adjudicataria del presente procedimiento, y será firmada por el Tomador y por la/s compañía/s coaseguradora/s, siendo por tanto válida íntegramente para todas ellas.

8.3. FORMA Y MOMENTO.

8.3.1. Sustitución inicial de documentación por declaración responsable.

Conforme a los apartados 4 y 5 del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para acreditar las circunstancias de la documentación referida en el apartado 1 del referido artículo bastará con una declaración responsable del licitador.

Considerando que, en todo caso, AcuaMed podrá recabar en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, se solicita expresamente que en los supuestos referidos la declaración responsable se acompañe de la acreditación de la solvencia técnica y profesional.

8.3.2. Acreditación de la documentación.

El licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar todos los extremos declarados que no hayan sido previamente acreditados sino solo declarados responsablemente.

8.3.3. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

En todo caso, la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acredita suficientemente y, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera o clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro. La acreditación de lo anterior se efectuará según lo dispuesto en el artículo 83.2 del TRLCSP.

9. CONTENIDO DEL SOBRE B.

No aplica

10. CONTENIDO DEL SOBRE C.

Se incluirá la proposición económica, formulada conforme al modelo que figura en el Anexo II y las mejoras de valoración automática y a lo indicado en el Pliego de Cláusulas reguladoras.

De acuerdo con el referido modelo, la oferta se presentará sin IVA, indicándose aparte a cuánto asciende el importe que, por este impuesto proceda liquidar.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte vigente en cada momento.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, tales como los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte, desplazamiento, honorarios de personal técnico a su cargo, tasas y toda clase de tributos a excepción del IVA que será repercutido como partida independiente.

Se rechazará cualquier oferta que exceda del presupuesto base de licitación y que no venga formulada conforme al modelo del Anexo II, incluya las mejoras de valoración automática y firmada por el licitador o su representante.

11.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD.

11.1. Procedimiento.

La licitación y adjudicación del contrato se realizará, en todo lo concerniente a la capacidad de los licitadores, publicidad de la licitación, procedimientos de selección y formas de adjudicación, de acuerdo con las **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE ACUAMED**, que están publicadas en el perfil de contratante de ACUAMED, a dónde se puede acceder a través de la web social y la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa, sin admisión de variantes, basándose en lo establecido en los 157 a 161 del TRLCSP y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego, o declarará desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

La adjudicación del contrato se basa en la aplicación de **criterios cuya cuantificación depende de criterio precio y criterios de valoración automática**, especificado en este Pliego.

El detalle del procedimiento está en los apartados siguientes del presente Pliego.

11.2. Publicidad.

En la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la web www.acuamed.es

12.- PROCEDIMIENTO.

12.1. SOBRE A – DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

12.1.1. Fecha de apertura del sobre A.

El primer día hábil laborable siguiente al de presentación de proposiciones.

12.1.2. Determinación de admitidos y excluidos.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación obrante en el sobre A, se comunicarán a los interesados, concediéndoseles un plazo no superior a tres (3) días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, se procederá a determinar las personas o empresas que cumplan las circunstancias que deban quedar acreditadas en virtud de la documentación exigida en el sobre A y, en su caso, a declarar excluidas a las que no las cumplan.

La exclusión se notificará a las empresas correspondientes.

12.2. SOBRE B – OFERTA TÉCNICA.

No aplica

12.3. SOBRE C – PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

12.3.1. Fecha de apertura pública del sobre C.

El día y hora indicados en los anuncios de la licitación.

12.3.2. Audiencia pública.

Antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose a dar las aclaraciones y efectuar las contestaciones pertinentes; pero sin que, en este momento, pueda hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante los plazos de admisión de ofertas o de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Finalizada la apertura de las proposiciones, se invitará nuevamente a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes al de aquel acto, y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Dirección Proponente, resolverá sobre las mismas.

12.3.3. Sobres C excluidos de la apertura.

No podrán ser abiertos los sobres que contengan las proposiciones económicas relativas a ofertas técnicas inaceptables o que no hayan alcanzado el umbral de puntuación.

12.3.4. Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación por medio de resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. A tales efectos, se otorgará plazo al licitador para que manifieste lo que corresponda.

En caso de discrepancia entre el importe de la oferta expresado en letra y el expresado en número, prevalecerá la letra sobre los números, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda claramente otra cosa.

Se harán públicas y se comunicarán individualmente a los interesados, las ofertas que hayan sido excluidas por contener proposiciones económicas con defectos no subsanables o que siendo subsanables no han sido subsanados en el plazo otorgado si tal defecto la hace inviable.

12.3.5. Resultado.

La valoración y el resultado de las ofertas económicas junto a las mejoras, se obtienen mediante los procesos que se indican en la cláusula 13 del presente Pliego.

Las mejoras que se incluyen en el Anexo II del sobre C, se refieren a:

- Inclusión de la cobertura de **contaminación**
- Inclusión de la **ampliación de periodo antiguos administradores o directivos**
- Inclusión de la **salvedad por falta de supervisión en la exclusión de Responsabilidad Civil Profesional**

13. PROCEDIMIENTO DE PUNTUACIÓN.

Con posterioridad a la apertura de ofertas, AcuaMed procederá a su estudio y valoración, seleccionando la oferta que se considere económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación del presente Pliego.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

13.1. PROCEDIMIENTO DE PUNTUACIÓN DEL SOBRE B.

No aplica

13.2. PROCEDIMIENTO DE PUNTUACIÓN DEL SOBRE C.

13.2.1. Ofertas anormalmente bajas.

Se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95 %) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, para la determinación del umbral para la consideración de ofertas anormalmente bajas señalado anteriormente, se tomará únicamente la oferta más baja de las presentadas por las distintas empresas pertenecientes al mismo grupo, sin considerar las del resto. Una vez establecido ese umbral, en la aplicación del sistema de apreciación de ofertas anormalmente bajas serán consideradas individualmente todas las ofertas –incluidas las que por pertenecer al mismo grupo no fueron en principio tomadas en cuenta para la determinación del mencionado umbral.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormalmente baja, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

A tal fin AcuaMed lo notificará al interesado a fin de que pueda justificar la viabilidad de su oferta y manifieste en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la recepción de la comunicación de AcuaMed lo que a esos efectos considere oportuno, tras lo cual la Junta de Contratación resolverá motivadamente sobre la apreciación o no de oferta anormalmente baja, debiendo procurarse el asesoramiento técnico procedente.

Si AcuaMed, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, será excluido de la licitación.

13.2.2. Valoración del criterio objetivo (precio) (0 a 80 puntos).

La valoración se realizará asignando 80 puntos a la oferta cuyo importe sea el más económico, al resto de ofertas admitidas se les asignarán las puntuaciones según la siguiente fórmula:

$$P_i = 80 * (O_{max}/O_i)$$

Dónde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta valorada

O_i = Oferta económica que se valora

O_{max} = Oferta más económica de las admitidas

13.2.3. Valoración del criterio automáticos (mejoras) (0 a 10 puntos).

- Inclusión de la cobertura de **contaminación:**

10 puntos

Se otorgarán 10 puntos a la Aseguradora que incluya la cobertura de contaminación según las siguientes condiciones:

Riesgo cubierto

El Asegurador abonará los gastos de defensa en relación con cualquier reclamación presentada por un tercero alegando daños materiales o corporales causados por contaminación dentro de los límites y sublímites establecidos en la presente cláusula.

El Asegurador abonará toda pérdida en relación con cualquier reclamación por un perjuicio financiero puro causado por contaminación siempre y cuando, el Asegurado no tenga el derecho a indemnización asumida por la Sociedad Asegurada por el hecho de ejercer un Cargo Directivo en la Sociedad Asegurada, y el reclamante no haya sufrido ningún daño material o corporal causado por dicha Contaminación y siempre y cuando sea uno de los dos siguientes supuestos:

- Cualquier Reclamación de accionistas de la Sociedad Asegurada presentada en forma de acción social de responsabilidad :
 - Por el Tomador del Seguro actuando en virtud de un acuerdo adoptado por su Junta general de accionistas sin la proposición, instigación, colaboración o participación activa de ningún Asegurado ni Sociedad Asegurada, o
 - Por un accionista que actúa en su condición de tal y/o por cuenta de la Sociedad Asegurada sin la proposición, instigación, colaboración o participación activa de ningún Asegurado ni Sociedad Asegurada.
- Cualquier reclamación siempre que el reclamante no sea un accionista de la Sociedad Asegurada.

Límites:

- Límite de indemnización por reclamación y periodo de seguro 9.000.000 €
- Sublímite para gastos de defensa por contaminación de 1.000.000 € por cada pérdida y por cada periodo de seguro.
- Sublímite para perjuicio financiero puro causado por contaminación de 900.000 € por cada pérdida y por cada periodo de seguro.

- Inclusión de la **ampliación de periodo antiguos administradores o directivos:**

6 puntos

Se otorgarán 6 puntos a la Aseguradora que ofrezca un periodo ilimitado, valorándose el reto de ofertas del siguiente modo:

Periodo	Puntos
6 años	3
Ilimitado	6

- Inclusión de la **salvedad por falta de supervisión en la exclusión de Responsabilidad Civil Profesional: 4 puntos.**

13.2.4. Empate. Preferencia para la adjudicación.

Las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar la solvencia, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad, superior al 2 por 100 de la plantilla, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de adjudicación, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100 de la plantilla, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Todo ello se basa en la D.A.4ª. 2 del TRLCSP y en la consideración de que la discapacidad del trabajador tenga influencia y/o efectos oficiales en la relación laboral y/o en las circunstancias empresariales.

14. ADJUDICACIÓN.

14.1. Plazo de adjudicación.

Conforme a las Instrucciones Internas de Contratación, la adjudicación deberá realizarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio a considerar para la selección del adjudicatario sea el precio. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para la adjudicación será de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación en los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

14.2. Condición de adjudicación: acreditación de la documentación general.

De no cumplimentarse adecuadamente en el plazo de diez días naturales el requerimiento de presentación de la documentación, toda ella prevista expresamente para este momento del procedimiento en los pliegos de cláusulas reguladoras y de prescripciones técnicas, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

Además de la documentación anterior, el licitador propuesto deberá presenta la siguiente documentación, así como aquella que, en ese momento, le sea requerida por AcuaMed:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de que la empresa está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de que la empresa está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en especial en lo que se refiere al artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria.
- Garantía definitiva por un importe del cinco por ciento (5%) del Importe de Adjudicación, mediante aval bancario o contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.
- Si la oferta del adjudicatario hubiese resultado anormalmente baja el licitador propuesto presentará garantía complementaria por un importe del cinco por ciento (5%) del Importe de Adjudicación, mediante aval bancario o contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.
- Que al adjudicatario haya remitido a AcuaMed las pólizas de seguro descritas en el contrato que se adjunta al presente Pliego de cláusulas reguladoras, junto con el justificante de pago de la prima.
- En el supuesto de que el expediente se haya adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, igualmente, de forma previa a la formalización del contrato, aquéllas deben acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, y el CIF asignado a la UTE.

14.3. Renuncia y desistimiento.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido y pudieran demostrar hasta un máximo de trescientos (300) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

14.4. Notificación.

La notificación deberá contener el nombre del adjudicatario e importe de la adjudicación así como las razones de la adjudicación.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, conforme lo previsto en la Ley 39/2015.

15. FORMALIZACIÓN.

Se realizará mediante contrato que habrá de ser firmado en los quince días naturales siguientes a la recepción de la notificación.

16. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista estará obligado a suministrar a ACUAMED, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

17. GARANTÍAS DEL CONTRATO.

17.1. Forma y depósito.

De acuerdo con los modelos del pliego, conforme al Reglamento de la LCAP; mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España o mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. La garantía deberá depositarse en las oficinas de AcuaMed en Madrid.

17.2. Requisito.

Tanto el aval como el contrato de seguro se otorgarán con renuncia expresa al beneficio de excusión, orden, división y cualquier otro que pudiera ser, en su caso, de aplicación, y con compromiso de pago al primer requerimiento de AcuaMed en cumplimiento de las cláusulas del contrato y del Pliego de Cláusulas Regulatoras.

18. REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1º Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2º La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3º La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el pliego como objeto del contrato.

4º La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

Excepcionalmente esta Regla no será de aplicación, debiéndose en dicho caso darse por escrito las correspondientes instrucciones de desempeño.

5º La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla que tendrá entre sus obligaciones:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

19. REVISIÓN DE DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

En aplicación del artículo 21.2 TRLCSP el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias en relación con la preparación y adjudicación del contrato.

20. CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN Y FINALIZACION DEL CONTRATO.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

FECHA:

FIRMA

ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.:	
DNI N°:	Validez hasta:
Actuando en nombre y representación de	
Domicilio	
Localidad	CP
Según poder otorgado ante el Notario de:	
D/Dña.:	
Fecha:	N° Protocolo

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que ni el firmante, ni la Empresa a la que representa, ni sus administradores o representantes, se encuentran incurso en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con el sector público, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con el mismo, prevista en el artículo 60 del TRLCSP. Así mismo DECLARA hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra el medio ambiente.

Lo que firma en _____ a _____ de _____ de 20__

Nota: La presente declaración deberá otorgarse ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, (conforme a lo preceptuado en el apartado 1 del art. 73 del TRLCSP).

ANEXO II
MODELO
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y
OFERTA DE MEJORAS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS

D., domiciliado en, provincia de, calle, número..... con Documento Nacional de Identidad Número, actuando en nombre (propio o de la Empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto, del Contrato de Servicio, se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de Euros (..... €), IVA excluido.

(deben expresarse claramente, escritas en letra y cifra, las cantidades en euros que se proponen).

DECLARACIONES PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS.

▪ **INCLUSIÓN DE LA COBERTURA DE CONTAMINACIÓN: 10 PUNTOS**

- SI
- NO

▪ **INCLUSIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PERIODO ANTIGUOS ADMINISTRADORES O DIRECTIVOS: 6 PUNTOS**

- SI

Periodo	Puntos	Oferta
6 años	3	
Ilimitado	6	

- NO

▪ **INCLUSIÓN DE LA SALVEDAD POR FALTA DE SUPERVISIÓN EN LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: 4 PUNTOS**

- SI
- NO

FIRMA DEL LICITADOR

..... a ... de de 20....



ANEXO III
MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA

AVAL

El Banco (Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito), (NIF) y en su nombre y representación Dony Don, con poderes suficientes para este acto,

AVALA a (NIF) ante la Sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A., garantizando el cumplimiento por de las obligaciones derivadas del contrato de servicios del que es adjudicatario.

En consecuencia, el aval responderá de todas las obligaciones del adjudicatario procedentes del contrato y sus Anexos, así como de las que se sigan indirectamente del mismo; de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. hubiera abonado en exceso a raíz de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudiesen ser reclamados a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. por cualesquiera terceros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas

La garantía que se constituye tiene el carácter de solidaria concon renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, y se podrá hacer efectiva por AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. mediante la sola comunicación a este Avalista del concepto reclamado y de su importe, debiendo el Avalista hacer entrega del mismo en el plazo de diez (10) días a contar desde el requerimiento.

Este aval se concede por importe de (en cifra y en letra) EUROS, y estará vigente hasta tanto AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público mediante comunicación dirigida al Avalista, con devolución de este documento.

SEGURO DE CAUCIÓN

Se presentará en base al modelo del reglamento de la Ley de Contratos aprobados por Real Decreto 1098/2001.

....., a de de 20.....

ANEXO IV

DOCUMENTOS Y PRESCRIPCIONES QUE DEFINEN EL OBJETO DEL CONTRATO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la suscripción, por parte de ACUAMED S.A. (sociedad estatal cuya tutela corresponde al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medioambiente) de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos.

El contrato a suscribir tendrá carácter privado, según lo señalado en los art 20 del Texto refundido de la de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y la prestación de estos servicios se habrá de ajustar a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Por medio del contrato de seguro el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

A la Póliza que se suscriba se incorporará, revistiendo el carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador en señal de aceptación expresa, íntegra e incondicionada.

2. DEFINICIONES

Acto culposo: Cualquier acto u omisión incorrecto y cualquier práctica de empleo indebida.

Acto u omisión incorrecto: Cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes del asegurado, así como declaración inexacta o incierta, quebrantamiento de la confidencialidad debida (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, las vulneraciones de normas relativas a la protección de datos) que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades como autoridad o personal, o administrador o directivo de la entidad pública, ya sean estos reales o presuntos.

Acto incorrecto laboral: Cualquier violación, tanto presunta como real, de la legislación laboral o de cualesquiera otras disposiciones legales relativas a cualquier relación laboral individual, ya sea real o presunta, con la Sociedad.

Administrador o directivo:

- Toda persona física, remunerada o no, debidamente nombrada o elegida de acuerdo con la Ley y los estatutos que bien se denomine Administrador, Consejero, Director o Gerente, que ostente funciones de alta dirección y gobierno en la entidad pública, así como toda persona física, Representante Permanente de persona jurídica administradora de la entidad pública, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, conforme a una legislación extranjera, para cargos similares.
- Toda autoridad o personal que de facto o en la práctica ostente funciones de alta dirección de la entidad pública o todo empleado cuya responsabilidad sea establecida por un tribunal en calidad de Administrador o Directivo de la entidad pública.

Asegurado:

Cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el período de seguro se convierta en autoridad o personal de la entidad pública, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones. La entidad pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

Administrador o directivo.

Cualquier persona con contrato en prácticas al servicio de la entidad pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

El término “asegurado” no incluye a ninguna persona externa a la entidad pública.

Asegurador. Entidad Aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.

Autoridad o personal: Cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la entidad pública mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado (funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral y personal técnico) así como los cargos electos y los cargos políticos.

Cambio de control: Se entenderá:

- En relación con el tomador de póliza:
 - El tomador de la póliza se fusiona con cualquier otra entidad.
 - Una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas del tomador de la póliza o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración del tomador de la póliza.
 - Se produce la intervención de la gestión del tomador de la póliza por procesamiento del asegurado, por ilegalización del partido político en el gobierno del tomador de la póliza o por cualquier otra razón.
 - Se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación.
- En relación con una entidad externa:
 - Una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la entidad externa o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración de la entidad externa;
 - Que se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación de la entidad externa.

Contaminación:

- El escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial de agentes Contaminantes en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera.
- Cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el Asegurado y/o la Sociedad Asegurada examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los agentes contaminantes.

- Cualquier agresión o daño real, supuesto o potencial al medio ambiente aunque no intervengan agentes contaminantes.

Contaminantes

Cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo que sea capaz de producir contaminación. Tales sustancias incluirán, a título ilustrativo pero no limitativo: sólidos, líquidos, gases, irritantes térmicos, humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, vertidos, sustancias químicas o materiales de desecho.

Contaminantes también incluirá cualquier otra emisión de aire, olor, aguas residuales, aceite o petróleo o productos derivados de los mismos, desechos clínicos o infecciosos, amianto o asbestos o productos derivados de los mismos, o cualquier ruido.

Documentos: Se entenderá todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada.

El término “documentos” no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de los mismos.

Entidad dependiente: Cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del tomador de la póliza, o bien cualquier entidad jurídica en la que, a la fecha de efecto de la póliza o con anterioridad, el tomador de la póliza ostente el derecho legal de elegir o nombrar a la mayoría de su consejo de administración o similar órgano de gobierno.

La definición “entidad dependiente” no incluye ninguna entidad que:

- Hubiera realizado una oferta pública de sus acciones o cotizara en una bolsa o mercado de valores.
- Sea una institución financiera.
- Una entidad cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes períodos de seguros.

Una entidad cesará de ser una entidad dependiente cuando dejen de ser aplicables cualesquiera de las condiciones anteriores.

Entidad externa.

a) Cualquier entidad en la que la Sociedad posea una participación minoritaria pero no llegue a ser considerada Filial, y cuyos títulos no se negocien en ningún mercado de valores de los Estados Unidos de América y/o Canadá, a menos que dicha entidad se encuentre incluida mediante suplemento al presente contrato.

b) Cualquier Entidad sin Ánimo de Lucro.

Entidad pública: El tomador de la póliza y sus entidades dependientes.

Fianzas:

- La constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles.
- La constitución de fianzas civiles requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Los gastos en los que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.
- La constitución de la caución que un asegurado preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Filial: Se entenderá cualquier entidad en la que el Tomador del Seguro, directa o indirectamente:

- Controle la mayoría de los derechos de voto; o
- Controle mediante el derecho a nombrar o destituir a la mayoría del consejo de administración; o
- Sea titular de más de la mitad del capital social emitido; o
- Cualquier empresa conjunta o entidad en la que el Tomador del Seguro ejerza directa o indirectamente un control efectivo de la gestión.

Franquicia. Cuantía de dinero expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro corresponden al asegurado.

Gastos de asistencia psicológica: Los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el asegurado, con el previo consentimiento por escrito de la compañía aseguradora, con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una reclamación.

Gastos de aval concursal: Los gastos necesarios y razonables en los que un administrador o directivo incurra legal y personalmente, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de un embargo previamente ordenado contra tal administrador o directivo de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio) en proceso concursal del tomador de la póliza.

Solo se incurrirán en dichos gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

Gastos de defensa: Los honorarios, costas y gastos razonables en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, el recurso y/o transacción de una reclamación presentada contra el asegurado.

Gastos de gestión de crisis: Cualesquiera honorarios profesionales, costes o gastos necesarios y razonables de cualquier asesor jurídico o asesor fiscal, contratado por un Asegurado, para prevenir cualquier reclamación. Solo se incurrirá en dichos honorarios, costes o gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

Gastos de investigación: Los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

Gastos de limpieza: Los costes incurridos en la realización de pruebas, el control, la limpieza, la eliminación, la contención, el tratamiento, la neutralización, la desintoxicación o evaluación de los efectos de sustancias contaminantes para restituir el medio ambiente a su estado previo a la contaminación.

Gastos de privación de bienes: El pago de los siguientes servicios directamente al proveedor de dichos servicios, en caso de medida cautelar para la confiscación, intervención, suspensión o embargo de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o bienes personales de un Asegurado o para la imposición de gravámenes sobre bienes inmuebles o bienes personales del Asegurado durante el periodo de seguro:

- Educación: escolarización de menores dependientes del Asegurado.
- Vivienda: letras de la hipoteca de la vivienda particular del Asegurado y alquiler de vivienda.
- Servicios públicos: coste del agua, gas, luz, teléfono e internet de la vivienda particular del Asegurado.
- Seguros personales: primas correspondientes a los seguros de vida, accidentes, asistencia médica y salud del Asegurado.

Dichos gastos sólo se pagarán cuando las cantidades expresamente declaradas inembargables por Ley, y efectivamente no embargadas, hayan sido íntegramente consumidas o agotadas en el pago de los anteriores servicios.

Dichos gastos se pagarán al cabo de 30 días tras el acaecimiento del suceso anteriormente indicado y durante un periodo de 12 meses como máximo.

Gastos de protección de la reputación: Los honorarios necesarios y razonables y gastos relacionados de una empresa o consultoría de relaciones públicas que un Asegurado pueda contratar con objeto de difundir las conclusiones de un fallo en firme en favor del asegurado como consecuencia de una reclamación.

Sólo se incurrirá en dichos honorarios y gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

Gastos de relaciones públicas: Los honorarios necesarios y razonables así como los gastos relacionados de una empresa o consultoría de relaciones públicas, compañía de gestión de crisis o despacho de abogados que un Asegurado, en el razonable ejercicio de su discrecionalidad, pueda contratar con objeto de evitar o limitar las consecuencias adversas o publicidad negativa que se prevé puedan derivarse de cualquier reclamación o investigación.

Sólo se incurrirá en dichos honorarios y gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

Gastos de representación jurídica: Las costas legales necesarias y razonables u honorarios profesionales relacionados en los que incurra el Asegurado, u otra instancia en su nombre (sin incluir la retribución de cualquier Administrador o Directivo o empleado de la Sociedad), en relación directa con la asistencia de un Asegurado en una investigación y que pueda dar lugar a una reclamación contra los Administradores o Directivos cubiertos bajo la Póliza.

Sólo se incurrirá en dichos honorarios y gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

Gastos legales: Los honorarios, costes y gastos incurridos de forma razonable y necesaria por un asegurado con el previo consentimiento por escrito del asegurador durante la incoación de un procedimiento judicial con objeto de lograr la anulación o revocación de:

- Un auto que inhabilite a un asegurado para ocupar el cargo de Administrador o Directivo.
- Una medida cautelar para la confiscación, intervención, suspensión o embargo de los derechos de propiedad así como la imposición de un gravamen sobre bienes inmuebles o bienes personales del asegurado.
- Un auto dictado por un tribunal que imponga restricciones a la libertad del asegurado.
- La deportación de un asegurado tras la revocación de su condición de inmigrante, por lo demás válida, en vigor y debidamente adquirida, por cualquier motivo distinto de la condena del asegurado por un delito.

Solo se incurrirá en dichos honorarios, costes y gastos con el previo consentimiento por escrito del asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

Institución financiera: Cualquier entidad de crédito, sociedad o agencia de valores, sociedad de inversión mobiliaria, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, sociedad gestora de fondos de pensiones, sociedad gestora de cartera, sociedad de capital riesgo, sociedad gestora de fondos de capital riesgo, entidad aseguradora, compañía de “leasing” o “renting” o cualquier otra equivalente en cualquier jurisdicción.

Investigación:

Se entenderá cualquier diligencia, investigación, interrogatorio o inspección formal u oficial debidamente iniciados por un organismo público con facultades inspectoras o de control contra la Sociedad, y en la que la presencia del Asegurado se requiera o solicite por vez primera por escrito durante el Periodo de Seguro o el Periodo Informativo.

Límite de indemnización. Significa la cantidad máxima a pagar por el Asegurador por todos los conceptos cubiertos por la cobertura durante el periodo del seguro y cualquier período adicional de notificación y/o cualquier extensión del período de garantía.

Pérdida:

Todas aquellas cuantías que un Asegurado esté legal y personalmente obligado a pagar como consecuencia de una Reclamación cubierta en Póliza, incluidas, a título enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- Cualesquiera daños y perjuicios otorgados, sentencias dictadas y acuerdos extrajudiciales alcanzados, incluidas las costas legales del demandante
- Gastos de restitución de imagen
- Gastos de asistencia psicológica.
- Constitución y Gastos de Constitución de Fianzas para eludir prisión preventiva
- Constitución y Gastos de Constitución de Fianzas para garantizar responsabilidades civiles;

- Daños morales, punitivos y ejemplares, cuando sean asegurables conforme a la ley. La ejecución de éstos se regirá por la legislación aplicable que más favorezca la cobertura de daños punitivos y ejemplares;
- Gastos de Aval Concursal
- Gastos de Defensa
- Gastos de investigación.
- Gastos de Defensa por la Responsabilidad Penal de la Sociedad;
- Gastos de Gestión de Crisis;
- Gastos Legales;
- Gastos de Privación de Bienes;
- Gastos de Relaciones Públicas;
- Gastos de Representación Jurídica;
- Gastos para minimizar la Pérdida;
- Multas y Sanciones Administrativas.
- Pago efectuado por el asegurador bajo cualquier extensión de la póliza

En Pérdida no se incluyen:

- Las multas o sanciones impuestas en virtud de la ley, o cualquier elemento que no se considere asegurable conforme a la legislación aplicable a la Póliza que se suscribirá, salvo lo dispuesto en la extensión de cobertura de Multas y Sanciones Administrativas.
- Los impuestos o sumas pagaderas relacionadas con los mismos, salvo lo dispuesto en la cobertura de Responsabilidad Tributaria. Tributos, impuestos o tasas o cualquier exacción parafiscal.
- Los Gastos de Limpieza.
- Los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante.
- Caucciones o avales, a excepción de lo dispuesto en el cuarto punto de la definición de “fianzas”.
- Los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias.
- Los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la entidad pública.
- Cualesquiera otras sumas pagaderas con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones.
- Cuestiones no asegurables por ley.

Período informativo: El período de tiempo durante el cual quedarían cubiertas las reclamaciones que hayan sido presentadas por primera vez durante dicho período de tiempo en relación con un acto culposo cometido o supuestamente cometido con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último período de seguro.

Perjuicio: Cualquier suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a la entidad pública (en el caso de la cobertura 3.1.) o a un tercero (en el caso de las coberturas 3.2. y 3.3.) o a otro asegurado (en el caso de la cobertura 3.3.) como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un asegurado, o como consecuencia de una transacción celebrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.

Prácticas de empleo indebidas: Cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

- Acoso sexual o moral en el trabajo (“mobbing”), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso o el hostigamiento.
- La discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad).
- La violación o el incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales, en el ámbito del trabajo.
- El libelo, la difamación, la humillación o la provocación de un daño emocional, todos ellos en conexión con la relación laboral.
- La invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier tipo o represalias en el trabajo.
- La privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente
- La no aplicación de políticas y procedimientos adecuados con relación a uno de los puntos anteriores.

Cometida por un asegurado ante otro respecto de una relación laboral presente o pasada de esta persona con la Administración Pública.

Procedimiento: Cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

Procedimiento de extradición:

Se entenderá por:

- Cualquier solicitud de extradición de un Asegurado, o requerimiento de detención de cualquier Asegurado y cualquier otro procedimiento regulado bajo legislación española.
- Cualquier petición asociada, incluyendo pero no limitado con, al Tribunal europeo de Derechos humanos y la búsqueda de actas de revisión judiciales contra la decisión del Ministro de Asuntos Exteriores u otro representante aprobado de manera apropiada del Gobierno Español para publicar (emitir) un certificado de extradición.
- El equivalente a los anteriores en cualquier otra jurisdicción.

Para la cobertura Procedimiento de Extradición no es necesario que se produzca un Acto Incorrecto.

Reclamación:

Se entenderá por:

- Cualquier requerimiento escrito presentado solicitando una indemnización económica por un acto u omisión incorrecto.
- La iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo 69.2 LRJPAC en caso de reclamaciones por parte de la Administración Pública) por el

que se reclame una indemnización económica por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento.

- La iniciación de cualquier procedimiento en reclamación una indemnización económica por prácticas laborales indebidas, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento.
- La iniciación de una investigación, aunque únicamente en cuanto a defensa o asistencia legal.
- Con respecto únicamente a “Gastos de aval concursal”, cualquier notificación judicial ordenando el embargo de bienes y derechos de los administradores o directivos del tomador de la póliza de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio).

La definición de reclamación no incluye la incoación de ningún tipo de procedimiento sancionador o disciplinario.

Reclamación por prácticas laborales: Cualquier reclamación presentada por un empleado o antiguo empleado de la Sociedad o por un solicitante de un puesto de trabajo en la Sociedad contra un Asegurado por cualquier daño moral, angustia mental o perjuicio emocional derivado de un Acto Incorrecto Laboral relacionado con un despido nulo, ya sea real o presunto, con la extinción de la relación laboral, con la negativa injustificada de empleo o promoción, con la privación injustificada de desarrollo profesional, con una acción disciplinaria, con la evaluación negligente de un empleado, con el acoso de cualquier clase, con la discriminación, con el fallo en la prestación en la prestación de una adecuada política o procedimientos de empleo, y todo ello, con infracción de derechos fundamentales de un empleado, de un antiguo empleado o de un solicitante de trabajo.

Secreto comercial: Aquella información de que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocido y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

Sociedad: El tomador del seguro y cualquiera de sus filiales y/o entidad dependiente.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones: El término "tercero", no incluye:

- Cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado.
- Cualquier otra entidad o persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco mencionado anteriormente que sean miembros del órgano de gobierno.

Tomador:

Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (ACUAMED)

Albasanz, 11

28037 Madrid

CIF: A 83174524

Fecha de efecto de la póliza: 10/02/2018

Fecha de vencimiento de la póliza: 10/02/2019

Duración de la póliza: 12 meses

3. COBERTURAS

El asegurador abonará la cantidad total que los Asegurados se vean legal y personalmente obligados a pagar individual o conjuntamente en relación con cualquier Reclamación y/o cualquier Investigación formal incluyendo pero no limitándose a Gastos de defensa, gastos de representación legal, gastos de publicidad (con sublímite), y daños y perjuicios según resolución judicial.

El asegurador abonará las pérdidas que asuma el tomador y sus filiales.

3.1. Responsabilidad frente a la entidad pública

3.1.1. Acción de regreso

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública en vía de regreso para un acto u omisión incorrecta, así como el que derive del trámite previo de información.

3.1.2. Acción por daños a sus bienes y derechos

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública por daños a sus bienes y derechos alegando un acto u omisión incorrecta.

3.1.3. Acción por responsabilidad contable

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de las cuentas de una Comunidad Autónoma) a un asegurado por un acto u omisión incorrecta.

3.2. Responsabilidad frente a terceros

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecta.

3.3. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la autoridad o personal

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra a autoridad o personal o administrador o directivo por prácticas de empleo indebidas.

3.4. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la entidad pública

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra la entidad pública por prácticas de empleo indebidas.

3.5. Responsabilidad tributaria

Se incluyen las pérdidas derivadas de la responsabilidad subsidiaria de los asegurados, por la deuda tributaria de la Sociedad cuando, involuntariamente, no hubiesen sido realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, involuntariamente hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o involuntariamente hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.

3.6. Restitución de imagen

El Asegurador abonará, dentro del sublímite de indemnización establecido en la cláusula 5, los gastos y honorarios razonables en los que incurra el asegurado, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, por la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.

3.7. Defensa y asistencia legal

El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza, siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito del asegurador.

3.8. Gastos legales

El asegurador abonará los gastos legales derivados de una reclamación o de una investigación iniciada por primera vez durante el periodo de seguro.

3.9. Fianzas

El asegurador abonará las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto culposo, de acuerdo con lo establecido en la definición de fianzas.

La pérdida de la fianza establecida para responder de una comparecencia del asegurado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al tomador de la póliza al reintegro de los gastos que el asegurador hubiera pagado por este concepto. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el asegurado o en su caso el tomador de la póliza, vendrá obligado a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

3.10. Pérdida de documentos

Queda cubierta la pérdida de los documentos de los que:

- El asegurado es legalmente responsable, y
- Que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados o extraviados durante el período de seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecto del asegurado.

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en los que incurra el asegurado, con el consentimiento previo por escrito del asegurador, para la sustitución o restauración de dichos documentos, siempre que:

- Dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los documentos están bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a quien el asegurado los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones.
- Los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado, en los casos de pérdida o extravío.
- El importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.
- La reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del asegurado.+

3.11. Conyuge y pareja de hecho

Las coberturas del presente contrato se extiende expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o una prórroga de pago.

3.12. Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o una prórroga de pago.

3.13. Gastos para minimizar la pérdida

Se incluye, según el sublímite establecido en la cláusula 5, los gastos incurridos por el asegurado para minimizar la pérdida, siempre y cuando:

- El asegurado demuestre, sujeto a la conformidad del asegurador, que los gastos incurridos para minimizar la pérdida son necesarios, razonables y proporcionados y probablemente reducirán o evitarán las consecuencias de la posible pérdida; y
- Las circunstancias notificadas bajo la presente extensión de cobertura que generen un desembolso económico por parte del asegurador deben ser notificadas según lo estipulado bajo la condición notificación de reclamaciones y circunstancias; y
- Cualquier medida adoptada por el asegurado está sujeta al previo consentimiento por escrito del asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada; y
- La responsabilidad del asegurador con respecto a los gastos para minimizar la pérdida bajo ningún concepto excederá el importe que hubiera sido abonado por el Asegurador en el supuesto de que se hubiera notificado una reclamación contra un asegurado que tuviera cobertura bajo el presente contrato; y
- La carga de la prueba de que la pérdida tenga cobertura bajo el presente contrato recae en el asegurado.

La presente cobertura no se aplica a reclamaciones presentadas por la sociedad contra cualquier asegurado, ni por reclamaciones derivadas de insolvencia, desequilibrio patrimonial, ni de procedimientos concursales.

3.14. Representantes en entidades externas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de representante de la entidad pública en el órgano de gobierno de una entidad externa.

Esta cobertura no se aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

La presente cobertura no se aplica a cualquier reclamación presentada directamente por o por cuenta de la entidad externa o cualquiera de sus administradores o directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente, salvo para:

- Aquellas reclamaciones presentadas en forma de acción social sin la solicitud, asistencia o participación activa de la propia entidad externa o cualquiera de sus administradores o directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente.
- Aquellas reclamaciones por prácticas de empleo indebidas presentadas por cualquier administrador o directivo, fideicomisario, gerente o cargo equivalente de la entidad participada.
- Aquellas reclamaciones presentadas por cualquier asegurado en la que pretenda una indemnización o acción de repetición como consecuencia directa de otra reclamación anterior que, de haberse formulado contra el asegurado, hubiera estado cubierta bajo el presente contrato.
- Aquellas reclamaciones presentadas por cualquier antiguo administrador o directivo o autoridad o personal de la entidad externa que, al menos durante los últimos cuatro años previos a la fecha en que la reclamación se presenta por primera vez, no haya prestado sus servicios como administrador, miembro de cualquier comisión, consejero delegado, directivo, gerente o cargo equivalente debidamente designado ó consultor de la entidad externa.

3.15. Gastos de asistencia psicológica

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto u omisión incorrecto del asegurado.

El asegurador abonará los gastos de asistencia psicológica dentro del sublímite de indemnización establecido en la cláusula 5.

3.16. Multas administrativas

El presente contrato incluye las multas y sanciones administrativas impuestas por una Autoridad competente a cualquier Asegurado, como consecuencia de un procedimiento relacionado con cualquier Acto Incorrecto cometido por un Asegurado en el desempeño de su cargo en la Sociedad.

Para la aplicación de la presente cobertura serán de aplicación las siguientes exclusiones:

- multas y sanciones administrativas a consecuencia de cualquier ventaja personal, beneficio en especie o remuneración, a la cual el Asegurado no tuviera legalmente derecho;

- multas y sanciones administrativas impuestas a la Sociedad;
- multas y sanciones administrativas derivadas de cualquier hecho relacionado con la explotación del negocio, con independencia de que esta vaya dirigida contra un Administrador, Directivo, consejero y/o contra cualquier empleado de la Sociedad.
- multas y sanciones administrativas por hechos anteriores a la fecha de efecto de la Póliza.
- multas y sanciones administrativas de carácter fiscal.

Única y exclusivamente a los efectos de esta cobertura queda derogada la siguiente exclusión (que aparece en la definición de Pérdida contenida en el presente contrato):

En Pérdida no se incluyen: Las multas o sanciones impuestas en virtud de la ley, o cualquier elemento que no se considere asegurable conforme a la legislación aplicable al presente contrato.

3.17. Gastos de aval concursal

Se incluyen los gastos de aval concursal incurridos a raíz de una reclamación presentada contra los administradores o directivos durante el período de seguro por un acto u omisión incorrecto.

3.18. Gastos de gestión de crisis y gastos de relaciones públicas.

3.19. Gastos de privación de bienes

Se incluyen los gastos de privación de bienes derivados de una reclamación o de una investigación iniciada por primera vez durante el periodo de seguro.

3.20. Procedimientos de extradición

Se incluye, en relación con procedimientos de extradición:

- Gastos de defensa.
- Gastos de gestión de crisis.
- Gastos de relaciones públicas
- Gastos de protección de la reputación

3.21. Antiguos administradores o directivos

Si el presente contrato no se renueva o no se sustituye por otra póliza que cubra la responsabilidad de los Administradores o Directivos, y siempre que no haya tenido lugar una Transacción, la póliza se extenderá a cualquier antiguo administrador o directivo respecto de reclamaciones presentadas o investigaciones iniciadas contra dichas personas por un tiempo de 4 años desde la fecha de no renovación del contrato.

A través de la presente cobertura únicamente se cubren las reclamaciones presentadas o investigaciones iniciadas contra dicho antiguo administrador o directivo por actos incorrectos cometidos con anterioridad a la fecha de su cese como asegurado.

3.22. Gastos de emergencia

Se incluye, según el sublímite establecido en la cláusula 5, si el asegurado no pudiera obtener el previo consentimiento del asegurador antes de incurrir en gastos de defensa, gastos de representación jurídica o gastos de relaciones públicas, el asegurador otorgará su consentimiento con carácter retroactivo, siempre y cuando el consentimiento del asegurador se solicite dentro del plazo de catorce días a partir del momento en que se incurrió por primera vez en dichos gastos de emergencia.

3.23. Nuevas filiales

Si durante el período de seguro, la sociedad crea o adquiere una entidad que se convierte en filial, la cobertura se extenderá a dicha filial sin necesidad de notificación al asegurador ni del pago de ninguna prima adicional y exclusivamente por actos incorrectos o conductas que se hayan producido con posterioridad a que dicha entidad se convierta en filial y mientras la entidad sea una filial.

Si durante el período de seguro, la sociedad crea o adquiere una entidad que se convierte en filial que:

- Tenga fondos propios negativos;
- Incremente los activos de la Sociedad en más de un 30% sobre el último balance individual o consolidado;
- Cuyo país de incorporación sea Estados Unidos de América y/o Canadá;
- Tenga títulos que coticen en los Estados Unidos de América y/o Canadá;
- Sea una institución financiera;

La cobertura de dicha filial se aplicará exclusivamente durante un periodo de 45 días a contar desde la fecha de creación o adquisición, si bien únicamente respecto a las reclamaciones por actos incorrectos o conductas que se produzcan con posterioridad a que dicha entidad se convierta en filial.

Con el consentimiento por escrito del asegurador y sujeto a cualquier prima adicional o modificación de los términos y condiciones, la cobertura se podrá hacer extensiva a dicha filial más allá del plazo de 45 días.

En el caso de que la sociedad venda o disuelva una filial, la cobertura continuará aplicándose a tal Filial, aunque únicamente respecto a las reclamaciones por actos incorrectos o conductas que hubieran tenido lugar antes de la fecha en que la venta o disolución surta efecto.

4. EXCLUSIONES

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

4.1. Actos dolosos o criminales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Beneficios o ventajas a que, legalmente, el asegurado no tuviera derecho.
- Actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley cometidas por cualquier asegurado.

Las exclusiones anteriores se aplicarán únicamente cuando dichos conductos sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado reembolsará al asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración.

Asimismo y al efecto de las exclusiones anteriores los actos, errores u omisiones de un asegurado no se imputarán a otro asegurado.

4.2. Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación.
- Cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaron de o en la que se alegará, en todo o en parte, hechos alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

4.3. Patentes / Secretos comerciales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

4.4. Conducta abusiva

Una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

- El arresto, detención, persecución o encarcelamiento ilícitas.
- La calumnia, injuria o cualquier clase de difamación.
- La persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Sin embargo, y para el solo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en 2º y 3º punto anterior, queda expresamente convenido:

- Respecto al 2º punto el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de restitución de imagen, de defensa, de investigación o de asistencia psicológica en que ésta haya incurrido razonablemente en procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 50.000 Euros.
- Respecto al 3º punto el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de restitución de imagen, de defensa, de investigación o de asistencia psicológica en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 150.000 Euros

4.5. Daños corporales y daños materiales.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Una lesión física, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un "shock" nervioso precedente, angustia emocional, enfermedad mental.
- El daño o destrucción causado de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a:

- Las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.
- Los gastos de defensa hasta un máximo de 50.000 euros.

4.6. Desequilibrio patrimonial y/o fondos propios negativos.

Basado en, derivado de o atribuible a las Reclamaciones presentadas contra los administradores y/o directivos de aquellas filiales y/o entidades externas que presenten una situación de desequilibrio patrimonial y/o fondos propios negativos, a fecha de efecto del contrato, según legislación española o legislación aplicable a cada territorio.

4.7. Exclusión de riesgos concretos.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- La huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil.
- Un robo o hurto.
- El fuego o incendio.
- Catástrofes naturales.

4.8. Guerra o Terrorismo

Una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una Guerra / Terrorismo (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

4.9. Falta o inadecuación del seguro

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, inadecuación de falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

4.10. Contaminación

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- La presencia, descarga, derrame, liberación, migración o fuga de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos.
- Cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, o de la normativa que la desarrolle.
- Radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

4.11. Insolvencia

El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida ni estará obligado a efectuar ningún pago correspondiente a insolvencia. Una reclamación basada en, derivado de, o atribuible a:

- La insolvencia, quiebra, concurso o suspensión de pagos de la sociedad o de cualquier entidad externa.
- Cualquier compromiso financiero pendiente de la sociedad o de cualquier entidad externa respecto del cual los asegurados pudieran resultar responsables.
- Cualquier responsabilidad legal de los asegurados por el incumplimiento de las obligaciones legales por situaciones de desequilibrio patrimonial que requieren la toma de alguna decisión al respecto, incluyendo pero no limitándose a la ampliación o reducción de capital social o la disolución de la entidad en forma legal.

4.12. Falta de apoyo patrimonial

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de una reclamación que alegue, se derive de o se base en la falta de apoyo patrimonial y/o financiero que recibe el tomador de la póliza por parte de los socios.

4.13. Oferta pública de valores

Basado en, derivado de o atribuible a cualquier oferta pública de cualesquiera Títulos durante el Período de Seguro de la presente Póliza.

4.14. Planes de empleo.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción y/o violación de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con cualquier legislación o norma que regule los planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación, programa de participación en beneficios o cualquier otros programas de incentivos o ventajas para autoridades o personal.

4.15. Responsabilidad contractual.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía contractual o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiera existido dicho acuerdo o contrato.

4.16. Responsabilidad por servicios públicos concretos.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, concretos servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

4.17. Sanciones político económicas

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de o que directa o indirectamente resulte o se base en sanciones. El asegurador no proporcionará cobertura, o será responsable de pagar una reclamación o proporcionará una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al asegurador, su sociedad matriz o la entidad que en última instancia le controle, a la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal reclamación o de tal beneficio.

4.18. Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público o cualesquiera otras reestructuraciones de plantillas de empleados o trabajadores públicos.

Una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualesquiera otra reestructuración de plantilla de empleados o trabajadores públicos.

4.19. Responsabilidad de arquitectos e ingenieros

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a un error profesional del asegurado en su condición de arquitecto o ingeniero al servicio de la entidad pública.

5. LIMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización por reclamación y periodo de seguro de 9.000.000 €.

Se establecen los siguientes sublímite de indemnización por reclamación y periodo de seguro:

Nº	Cobertura	Limite
3.1.1.	Acción de regreso	9.000.000 €
3.1.2.	Acción por daños a sus bienes y derechos	9.000.000 €
3.1.3.	Acción por responsabilidad contable	500.000 €
3.2.	Responsabilidad frente a terceros	9.000.000 €
3.3.	Practicas de empleo indebidas de la autoridad o personal	9.000.000 €
3.4.	Practicas de empleo indebidas de la entidad publica	250.000 €
3.5.	Responsabilidad tributaria	3.500.000 €
3.6.	Restitución de imagen / protección de la reputación	300.000 €
3.7.	Defensa y asistencia legal	9.000.000 €
3.7.	Defensa por responsabilidad penal	500.000 €
3.8.	Gastos legales	3.500.000 €
3.9.	Fianzas	3.000.000 €
3.10.	Perdida de documentos	150.000 €
3.11.	Conyuge y pareja de hecho	3.500.000 €
3.12.	Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes	3.500.000 €

3.13.	Gastos para minimizar la perdida	100.000 €
3.14.	Representantes en entidades externas	9.000.000 €
3.15.	Gastos de asistencia psicológica	30.000 €
3.16.	Multas administrativas	900.000 €
3.17.	Gastos de aval concursal	300.000 €
3.18.	Gastos de gestión de crisis	30.000 €
3.18.	Gastos de relaciones públicas	500.000 €
3.19	Gastos de privación de bienes	200.000 € 60.000 €/asegurado
3.20.	Procedimientos de extradición	250.000 €
3.21.	Antiguos administradores o directivos	9.000.000 €
3.22.	Gastos de emergencia	700.000 €
3.23.	Nuevas filiales	3.500.000 €

6. FRANQUICIA

No es de aplicación ninguna franquicia.

7. PERÍODO INFORMATIVO

Al término del período de seguro si el tomador de la póliza declinara prorrogar el contrato o el asegurador no ofreciera condiciones de renovación, el tomador de la póliza tendrá derecho, a negociar a un periodo informativo de 12 meses a contar desde la fecha de cancelación o de la no renovación.

El tomador de la póliza no tendrá derecho al período informativo si:

- Durante el último período de seguro hubiera tenido lugar un cambio de control
- En ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada
- El tomador de la póliza hubiera renovado o sustituido el presente contrato por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

8. DEFENSA Y LIQUIDACIÓN

El asegurado deberá oponerse y defenderse de cualquier reclamación. El asegurador podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo este contrato. El asegurador aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los asegurados.

El asegurado únicamente incurrirá en gastos de defensa con el previo consentimiento por escrito del asegurador, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada. Sin perjuicio de ello, se establece que los asegurados podrá elegir el despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado para que lleve su defensa.

Nunca serán de cargo del asegurador los gastos en que pueda incurrir el asegurado para su defensa si ha conferido su representación o defensa a los servicios jurídicos de la entidad pública (Abogados del Estado, Letrados de Comunidad Autónoma o equivalente).

9. ANTICIPO DE GASTOS

El asegurador anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cubiertos, en los que hubiera incurrido un asegurado con motivo de una reclamación y con antelación a la resolución final de dicha reclamación presentada contra el asegurado.

No obstante, el asegurador no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación, fianzas y los gastos de aval concursal cuando:

- El asegurador hubiera rechazado la cobertura en póliza de la reclamación
- En particular, con motivo de una reclamación en la que se hubiera declarado el secreto de sumario, total o parcial, de tal forma que el asegurador no pueda determinar si se trata de cuestiones cubiertas o no cubiertas por la póliza en relación con cada asegurado.
- Dichos anticipos excedan del límite de indemnización o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si el asegurador y el asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el asegurador determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de este contrato. El asegurador se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el asegurado no tenía derecho a tal pago.

El asegurador abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados así como cualesquiera otros cubiertos bajo el presente contrato previa presentación de facturas o justificantes de pago suficientemente detallados.

10. CONSENTIMIENTO

Los asegurados no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, se aquietarán frente a una sentencia o resolución o incurrirán en gastos o importes cubiertos en el presente contrato por una pérdida o derivados de una reclamación, sin el previo consentimiento expreso por escrito del asegurador. Únicamente aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias, resoluciones y gastos o importes cubiertos bajo el presente contrato aprobados por el asegurador serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato.

El asegurador no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la reclamación y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación.

Este requerimiento no se considera de aplicación para cualquier gasto de defensa incurrido en relación con las coberturas de la póliza por un despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado que consta en la Sección 1 “Su cobertura: lo que cubrimos”.

El asegurador se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y, con el consentimiento por escrito del asegurado (quien no podrá denegarlo ni retrasarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier reclamación.

11. AMBITO TERRITORIAL

Se otorgará cobertura en todo el mundo, a excepción de reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones y/o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo pero basadas en las leyes de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones

12. LEY Y JURISDICCIÓN

Esta póliza de seguro deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de España y cualquier disputa sobre la misma deberá ser resuelta por los tribunales Españoles.

13. AMBITO TEMPORAL

Se entiende y se acuerda que la cobertura del presente contrato se otorgará únicamente respecto de aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra los asegurados durante el período de seguro (o, en su caso, durante el período informativo), por cualquier acto culposo que hubiese tenido lugar con posterioridad a la fecha de retroactividad.

En este contrato la retroactividad es ilimitada.

Para cualquier entidad administrativa dependiente, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad administrativa dependiente y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad administrativa dependiente.

Para cualquier entidad externa, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad externa y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad externa.

14. MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El corredor de seguros que intermedia y gestiona el presente contrato es Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, SL en condiciones establecidas en la “Contratación del servicio mediación de seguro de la Sociedad Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.M.E.,S.A. (ACUAMED)”, expediente SV/XX/17, en virtud de la adjudicación de fecha 5 de mayo de 2017 y su formalización en fecha 23 de mayo de 2017. Todos los avisos, notificaciones o incidencias que se derivan de este contrato, serán curados a través de Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, S.L.

15. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES

El contrato de seguro que se formalice estará constituido con carácter mínimo por este Pliego de Prescripciones Técnicas, que revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas, implicará manifestación expresa del licitador que acepta dicho contenido y su conformidad con el mismo, debiendo ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del Contrato.

Se hace constar que, las condiciones generales, específicas y particulares de la Aseguradora no pueden contradecir o excepcionar el presente Pliego de Prescripciones Técnicas; por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contradiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de las mejoras presentadas en su caso.

Quedará por tanto derogado lo dispuesto en las condiciones generales, específicas y / o particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que las mismas sean menos beneficiosas para el tomador.

16. CONFIDENCIALIDAD

El cumplimiento del objeto de este pliego conlleva el tratamiento de datos personales, identificándose, a efectos de normativa y cumplimiento, dos regímenes:

1. Desde la firma del contrato hasta el 25 de mayo de 2018, durante el que la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (la “LOPD”), y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (“RDLOPD”), son de plena aplicación.

2. Desde el 25 de mayo de 2018 hasta la finalización del contrato, fecha en la que comienza la plena aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (el “RGPD”).

Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad y secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la vigente Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el resto del ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

El contratista y su personal únicamente accederán y/o tratarán los ficheros y datos personales de los que sea responsable el asegurado, si tal acceso y/o tratamiento fuese necesario para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente contrato y prestar los servicios contratados.

El contratista se compromete a:

1º.- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso durante la prestación del servicio única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales con el asegurado y prestarle los servicios encomendados, conforme a las instrucciones del mismo.

2º.- No podrá utilizar los datos y ficheros del asegurado con fines distintos a los previstos en este contrato.

3º.- Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y/o trate, así como a adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos, generales o sectoriales, tanto técnicas como organiza el asegurado, dirigidas a garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En particular, deberá aplicar sobre los mismos las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Desarrollo de la LOPD aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, o normas que lo sustituyan en el futuro, y siempre que no se halle exento o exceptuado legalmente para todo ello en virtud de la relación jurídica establecida. El nivel de las medidas a aplicar irán en función del tipo de datos a los que, en su momento y caso, tenga acceso o trate durante la prestación de sus servicios, bien entendido que, inicialmente, los datos de salud a los que pudiere tener acceso o ser tratados durante la prestación de sus servicios son de nivel alto, por lo que las medidas de seguridad a adoptar por parte del encargado serán las correspondientes a dicho nivel. En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el asegurado podrá requerir al profesional información sobre las medidas preceptivas efectivamente implantadas por ésta respecto de sus datos personales, así como la exhibición del último informe de auditoría elaborado conforme a la normativa vigente en esta materia.

4º.- Cumplir el deber de secreto sobre los datos personales a los que tenga acceso y/o trate durante la prestación de sus servicios, obligándose a adoptar las medidas necesarias, tanto respecto a sus empleados y profesionales como a terceros que pudieran tener alguna relación con el presente contrato, para asegurar el cumplimiento de lo acordado. Estas obligaciones permanecerán en vigor y con plenos efectos, no sólo durante la vigencia del contrato, sino también después de su terminación, cualquiera que sea la causa de la misma.

5º.- No comunicar ni ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

6º.- Una vez finalizada la relación contractual entre las partes, el profesional deberá, a elección del asegurado, o destruir la totalidad de los datos personales y demás información confidencial que pudiere haber almacenado, mediante procedimientos técnicos adecuados, comunicándose así al responsable, o bien devolver los datos a este último, incluidos cualesquiera soportes o documentos en los que consten. Los datos que no pudieren ser devueltos en virtud del tipo de soporte que los contenga deberán destruirse de forma segura adoptando las medidas necesarias para evitar su recuperación o reconstrucción futura y su acceso por parte de terceros. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. Los datos cancelados serán conservados durante los plazos legalmente previstos, debidamente bloqueados.

Si el contratista destina los datos a otra finalidad, los comunica o los utiliza incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado a todos los efectos “responsable del tratamiento”, respondiendo personalmente de las infracciones en que pudiere haber incurrido. No obstante, el contratista no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y formal del asegurado, comunique los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

El contratista no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el asegurado, salvo que hubiera obtenido de éste autorización para ello.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, se ejercerán por los interesados ante el responsable del tratamiento.

Las partes se informan recíprocamente que los datos personales incluidos en el presente contrato quedarán recogidos en los respectivos ficheros de clientes y proveedores creados.

ANEXO V. A.
**DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS**

(DOCUMENTO PDF APARTE)

